

D.ⁿ Mathes Verdalla Vec.^o D.^o que al Viendose hecho pa-
 sante, por el Señor D.ⁿ Jopl. de Lion, a este Ayuntamiento Co-
 mo al Exceso de los Ganados que los Vecinos desta Ciu.^d ha-
 nen, pastando En su Huerta, no permite que los de abas-
 to, Oveja, tengan donde pastar, por lo que Estubo muy preci-
 sa, por falta de Registros, a que no se conduje En las Carnice-
 rias Publicas Carnes Registradas; y Contemplando el que deve
 Ser Uno de los Principales Objetos que Esta otra Ciu.^d deve te-
 ner En este abasto, Como mas esencialísimo para la Co-
 mun, precabiendo y prebiendo medios y Reglas para conseguir
 lo y que no falte, Viendo Uno el que dice de los que deven
 concurrir a tan principalísimo adumpo, no puede me-
 nos En este Cavildo, para Cuyo fin Sealla Titado, haver pre-
 sente los medios que su Cortedad y Buen dero Contempla
 por Combementes.

Es el primero. prohibir absolutamente, que todos los Vecinos desta
 otra Ciu.^d que tengan Ganados de la Clase de Carneros, los pue-
 dan Entrar a Pastorear En la Huerta de ella, Ya Sea En heredi-
 das propias, Ya Sea En agenas; amenos que otros Vecinos, re-
 acian Registrado sus Ganados para Venderlos En las Carnice-
 rias Publicas para el Abasto de su Comun; y sinque por el
 Registro pueda Impedir a otro qualquiera Marchante de
 la Clase de Carneros, Ya Sea Vecino, O forastero, el que pue-
 da Entrar y pastar En esta Huerta sus Ganados, teniendo los Re-
 gistrados, Cuyo todo ello las Reglas que hai prebiendo
 Sobre adumpo de Verbos con los Ganados de las tierras.

Es el Segundo que todo Registro Ya sea Cuyo precio suvido